



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año II

31 de Marzo de 1992

Núm. 33

INDICE

PROPOSICIONES DE LEY

Pág.

PPL-IP-4 (III)

PARA LA ORDENACION DE LA ZONA DE EL RINCON, LA OROTAVA:

ENMIENDAS AL ARTICULADO.

239

PROPOSICIONES DE LEY

PPL-IP-4 (III)

PARA LA ORDENACION DE LA ZONA DE EL RINCON, LA OROTAVA: ENMIENDAS AL ARTICULADO.

La Mesa de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en reunión celebrada el día 25 de marzo de 1992, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado, presentadas a la Proposición de Ley para la Ordenación de la zona de El Rincón, La Orotava, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

PRESIDENCIA

En conformidad con lo previsto en el artículo 97. del

Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 30 de marzo de 1992.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 20, de 26 de febrero de 1992).

ENMIENDAS

DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-AIC.

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El Grupo Parlamentario de las Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC), al amparo del artículo 114 del Vigente Reglamento de la Cámara, presenta 23 Enmiendas al Articulado de la Proposición de Ley PPL-IP-4 (III) para la ordenación de la zona de El Rincón, La Orotava.

En el Parlamento de Canarias, a 13 de marzo de 1992.- EL PORTAVOZ.

ENMIENDA Nº 1

Enmienda 1.-

De adición.- Al título de la Ley.

Añadir "y protección" después de "ordenación".

Justificación.- Se entiende que el objeto del contenido del texto legislativo es más amplio que la simple ordenación puesto que conlleva la protección de la zona.

ENMIENDA Nº 2

Enmienda 2.-

De Modificación.- A la exposición de motivos.

Sustituir al final del primer párrafo "La Orotava" por "La Comarca"

Justificación.- Se ajusta a la realidad.

ENMIENDA Nº 3

Enmienda 3.-

De Supresión.- A la exposición de motivos.

Eliminar el último párrafo.

Justificación.- Para una mejor adecuación a la realidad política.

ENMIENDA Nº 4

Enmienda 4.-

De modificación.- Al artículo 1.

Sustituir el texto del artículo por otro del siguiente tenor: "Primero.- Dado su valor como parte de un paisaje sobresaliente como es el Valle de La Orotava, se considera de interés autonómico la ordenación de la zona denominada El Rincón.

Segundo.- Está situada en el Municipio de La Orotava, Isla de Tenerife, tiene una superficie de 203 has y sus límites geográficos se especifican en el Anexo de esta Ley."

Justificación.- Definición concreta del paisaje a considerar.

ENMIENDA Nº 5

Enmienda 5.-

De Modificación.- Al artículo 2.

Sustituir el texto por otro del siguiente tenor: "Es objeto de la presente Ley la Ordenación de la zona de El Rincón, que se llevará a cabo mediante un plan especial, así como su protección."

Justificación.- En coherencia con el contenido de la Ley.

ENMIENDA Nº 6

Enmienda 6.-

De Modificación.- Al artículo 3.

Sustituir el texto el primer párrafo por otro el siguiente tenor: "El desarrollo de la ordenación y de la normativa de protección que se elabore deberá seguir las siguientes pautas."

Justificación.- En coherencia con el contenido de la Ley.

ENMIENDA Nº 7

Enmienda 7.-

De Modificación.- Al artículo 3.a).

Sustituir el texto por otro del siguiente tenor: a) de los espacios a proteger.

Justificación.- Corrección gramatical y terminológica.

ENMIENDA Nº 8

De Modificación.- Al artículo 3.a).1.

Sustituir la última frase por: "Se propondrá que su régimen jurídico sea el de suelo rústico litoral y costero."

Justificación.- Un plan especial no puede clasificar suelo.

ENMIENDA Nº 9

Enmienda 9.

De modificación.- Al artículo 3.a).2.

Sustituir el verbo "considerarán" por "propondrán".

Justificación.- Adecuación a la filosofía de los Planes Especiales.

ENMIENDA Nº 10

Enmienda 10.-

De Modificación.- Al artículo 3.a). 3.

Sustituir el apartado por otro del siguiente tenor:

"Se propondrá como suelo rústico de protección paisajística la unidad ambiental que constituye el sector de la Ladera de Tamaide incluida en el área de El Rincón."

Justificación.- Concreción urbanística.

ENMIENDA Nº 11

Enmienda 11.

De adición.- Al artículo 3.a).4.

Añadir después de "Urbanización Vista Paraiso" ", en Santa Ursula,"

Justificación.- Precisión geográfica.

ENMIENDA Nº 12

Enmienda 12.

De adición.- Al artículo 3.a).

Añadir un nuevo apartado que sería el 3.a). 5, en su caso, del siguiente tenor:

"5.- Se adoptarán medidas para defender, mejorar y ordenar el litoral y las Playas de la zona de El Rincón, para disfrute de Los Ciudadanos."

Justificación.- Se considera imprescindible este tipo de consideraciones respecto de las playas y litoral del Municipio.

ENMIENDA Nº 13

Enmienda 13.

De Modificación.- Al artículo 3.b).1.

Sustituir el apartado por otro del siguiente tenor:

"1.- Se incluirán las directrices generales de la ordenación así como la zonificación de El Rincón delimitando áreas de diferentes utilización y destino entre las que se contemplarán las de reserva agraria, que deberán ser consideradas como suelo rústico potencialmente productivo. Asimismo las destinadas a otras actividades, servicio y equipamientos, con especificación de sus limitaciones urbanísticas."

Justificación.- Se considera necesario e imprescindible este tipo de actuaciones.

ENMIENDA Nº 14

Enmienda 14.

De adición.- Al artículo 3.b).

Añadir un nuevo punto, que sería el 3 en su caso del siguiente tenor:

"3.- Se incluirán las normas de gestión y actuaciones

necesarias para la conservación de los valores agrarios de El Rincón.”

Justificación.- Imprescindible para conservar el carácter paisajista de la zona.

ENMIENDA Nº 15

Enmienda 15.

De Modificación.- Al artículo 3.c).

Sustituir la rúbrica por otra del siguiente tenor: “3.c) Respeto de la infraestructura viaria”.

Justificación.- Mejor concreción.

ENMIENDA Nº 16

Enmienda 16.

De Adición.- Al artículo 3.c).1.

Añadir: “así como a las playas del municipio”.

Justificación.- Matización importante.

ENMIENDA Nº 17

Enmienda 17.

De Adición.- Al artículo 3.c).2.

Añadir al final del apartado: “en la parte baja de El Rincón, a partir de San Diego”.

Justificación.- Definición técnica.

ENMIENDA Nº 18

Enmienda 18.

De Adición.- Al artículo 3.c).3.

Añadir después de “vehículos rodados” la frase “en función de la circulación”.

Justificación.- Precisión técnica.

ENMIENDA Nº 19

Enmienda 19.

De Adición.- Al artículo 3.d).

Añadir un nuevo apartado que sería el 3.(*) en su caso, del siguiente tenor: “sin menoscabo de la disposición anterior, la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (CUMAC) delimitará, en colaboración con el Ayuntamiento de La Orotava, las parcelas en las que se permitirá la construcción correspondiente a tres instalaciones ecoturísticas que no alberguen más de dos mil plazas alojativas, los equipamientos públicos de carácter recreativo, comercial y deportivo, adscritos a las playas del municipio, así como sus accesos, sin que en caso alguno se vulnere de manera significativa el paisaje ni las nuevas parcelas superen un total de quince hectáreas. En cualquier caso, deberán estar integradas en el medio agrario.”

Justificación.- Mínima aspiración del municipio dentro de un programa de actuación ecoturística y para su incardinación en la Legislación Urbanística del Suelo Rústico de Canarias.

(*) Donde dice “3”, debe decir “4”.

ENMIENDA Nº 20

Enmienda 20.

De Adición.- Al artículo 3.

Introducir un nuevo apartado que sería el e), en su caso, del siguiente tenor:

“e) Respeto de las compensaciones.

1.- Se considerarán indemnizables las limitaciones a la propiedad que se establezcan en relación con los usos permitidos en el suelo rústico.

2.- Con el fin de garantizar el mantenimiento de los valores agrícolas de El Rincón, se establecerá, por el Gobierno de Canarias, una actuación de carácter socioeconómico que servirá para compensar a la Comunidad Local y a las actividades afectadas por la protección establecida.

3.- La Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a la búsqueda de ayudas financieras de carácter medioambientalista para el municipio de La Orotava.

4.- El Gobierno de Canarias colaborará con el Ayuntamiento de La Orotava en la financiación de las infraestructuras públicas en El Rincón, en especial las que se refieren a sus playas y litoral.”

Justificación.- Filosofía de compensación a las comunidades que soportan el peso de la conservación.

ENMIENDA Nº 21

Enmienda 21.

De Modificación.- Al artículo 4.

Sustituir el texto por otro del siguiente tenor:

“La Consejería del Gobierno de Canarias competente en Urbanismo y Medio Ambiente elaborará el Plan Especial de El Rincón, en colaboración con el Cabildo Insular de Tenerife y con el Ayuntamiento de La Orotava, a los efectos de su incardinación con el Plan Insular y con el Plan General de Ordenación del Municipio.”

Justificación.- Coordinación entre las Administraciones Públicas afectadas y adecuación a la Normativa Urbanística.

ENMIENDA Nº 22

Enmienda 22.

De Modificación.- Al artículo 6.

Sustituir el texto por otro del siguiente tenor:

“El Gobierno de Canarias, oída la Consejería competente en Agricultura, aprobará el Plan Especial mediante Decreto.”

Justificación.- Conveniencia legal.

ENMIENDA Nº 23

Enmienda 23.

De Adición.

Introducir un anexo donde se especifiquen los límites de la zona a ordenar y proteger.

Justificación.- Razones obvias.

ANEXO.- Límites de El Rincón.

Norte.- Desde la desembocadura del Barranco de La Arena en el Océano Atlántico, en el límite con el Municipio del Puerto de la Cruz, siguiendo la costa del Municipio de La Orotava hasta llegar al límite con el de Santa Ursula, a lo largo de Las Playas de Bollullos, Los Patos y El Ancón.

Este.- Desde la Playa del Ancón, en el límite con el Municipio de Santa Ursula, hasta llegar al punto kilométrico 31,7 de la Autopista TF-5 de Santa Cruz de Tenerife a La Orotava, a lo largo de la Ladera de Tamaide siguiendo el límite con el Municipio de Santa Ursula.

Sur.- Desde el punto kilométrico 31,3 de la Autopista TF-5 de Santa Cruz de Tenerife a La Orotava hasta el cruce con el Barranco de La Arena a lo largo de dicha autopista.

Oeste.- Desde el cruce de la Autopista TF-5 con el Barranco de La Arena hasta el mar Atlántico, en el límite con el Municipio del Puerto de la Cruz, a lo largo del Barranco de La Arena.

(Registro de Entrada nº 529, de 19 de marzo de 1992).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO.

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, presenta ante la Mesa de la Comisión correspondiente, dentro del plazo estipulado y al amparo de los artículos 112 y ss. del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de Ley para ordenación de la zona de El Rincón, La Orotava, publicada en el B.O.P.C. nº 20 año 92 de 26 de febrero.

ENMIENDA Nº 24

Enmienda nº 1 de Adición.

Al artículo 2.- La Ordenanza de la zona de El Rincón, La Orotava, se realizará a través de un Plan Especial de los que prevé el artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

ENMIENDA Nº 25

Enmienda nº 2.

Al artículo 3.

En su preliminar, cambiar “pautas” por “directrices”.

ENMIENDA Nº 26

Enmienda nº 3

Al apartado a.3. (*) en lugar de "se catalogará..." poner "se calificará".

(*) Donde dice "apartado a.3", debe decir "artículo 3, apartado a.3".

ENMIENDA N° 27

Enmienda nº 4

Al apartado a.4 (*) al comienzo de la carretera de acceso serán protegidos como elementos de valor paisajístico.

Apartado B.1. (**): se considerará todo el espacio agrario útil en estos momentos como suelo rústico potencialmente productivo y que, medido en hectáreas, resulta ser 200.

(*) Donde dice "apartado a.4", debe decir "artículo 3, apartado a.4".

(**) Donde dice "apartado B.1", debe decir "artículo 3, apartado B.1".

ENMIENDA N° 28

Enmienda nº 5

Al apartado d.1. (*) se entenderá compatible cierto tipo de turismo y otras actividades, en especial las que utilicen las infraestructuras y edificios abandonados por la agricultura. El Plan Especial definirá el Organo y la forma de gestión del espacio y el reparto de los cargos y beneficios, valorándose como carga a soportar y repartir la que pudiera conllevar el mantenimiento de la zona agrícola en el estado actual en lo que a valores paisajísticos se refiere.

(*) Donde dice "apartado d.1", debe decir "artículo 3, apartado d.1".

ENMIENDA N° 29

Enmienda nº 6

Al artículo 6: corresponderá la aprobación inicial y provisional al Consejero de Política Territorial y la aprobación definitiva al Gobierno que revistirá la forma de Decreto.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de marzo de 1992.-
Fdo.: Emilio Fresco Rodríguez, Portavoz Suplente del
G.P. Socialista Canario.

(Registro de Entrada nº 530 de 19 de marzo de 1992).